ASOCIACIÓN GERARDO — RECURSOS JURÍDICOS

Archivo o absolución: qué significan realmente y qué caminos se abren después

Salir del procedimiento no es el final del camino. Saber en qué punto estás decide qué puedes pedir.

Llega la notificación: "archivo", "sobreseimiento", "absolución". Y llega, también, la confusión: ¿se acabó? ¿puedo recuperar mi vida? ¿qué significa exactamente lo que dice el papel? No todas las salidas de un procedimiento penal valen lo mismo, y la diferencia puede decidir tu futuro.

Cuatro finales que no son lo mismo

SOBRESEIMIENTO LIBRE	Art. 637 LECrim. El hecho no existe, no es delito o no hay responsable. Es definitivo y produce efectos equivalentes a una sentencia absolutoria.
SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	Art. 641 LECrim. No hay indicios suficientes *por ahora*. Puede reabrirse si aparecen nuevos elementos.
SENTENCIA ABSOLUTORIA	Tras juicio: no se ha probado la culpabilidad. Cierra el asunto, sujeta a los recursos que procedan.
CONFORMIDAD	El acusado acepta los hechos y la pena. NO es una absolución: es una condena pactada, con antecedentes.

> **Lee siempre el fundamento del auto o la sentencia, no solo el fallo. Que el expediente se archive "por falta de pruebas" y que se archive "porque el hecho no ocurrió" tienen alcances muy distintos.**

Qué puedes hacer a continuación

1. Restablecer lo que se rompió. Un archivo definitivo o una absolución firme permiten pedir que se alcen las medidas cautelares, dejar sin efecto las inscripciones y registros asociados a esas medidas y replantear el régimen de visitas y custodia en la jurisdicción civil con un escenario muy distinto al de la fase de instrucción.

2. Valorar la denuncia falsa. El artículo 456 del Código Penal castiga a quien, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, imputa a otra persona hechos que serían delito, ante funcionario con deber de averiguarlos. La ley exige, además, que el procedimiento original haya terminado por sentencia firme o auto firme de sobreseimiento o archivo antes de proceder contra el denunciante (art. 456.2). Es un delito de prueba compleja: hay que acreditar que la denuncia fue consciente o temerariamente falsa, y no basta con que no prospere.

3. Reclamar por vía civil. Si la imputación te ha causado un daño a tu honor o a tu imagen, la Ley Orgánica 1/1982 abre la puerta a una acción civil, siempre sometida a prueba de la ilicitud y del daño.

4. Estudiar una indemnización por prisión provisional. El artículo 294 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé indemnización para quien, tras sufrir prisión provisional, es absuelto o sobreseído. El Tribunal Constitucional, en su Sentencia 85/2019, eliminó las restricciones que limitaban ese derecho a casos de inexistencia del hecho, por afectar a la presunción de inocencia. Los requisitos y la cuantía se discuten caso a caso.

El obstáculo estructural de la imparcialidad

Cuando se plantea una querella por denuncia falsa, surge una cuestión incómoda: puede que corresponda tramitarla al mismo juzgado que instruyó el procedimiento inicial. La Ley Orgánica del Poder Judicial recoge entre las causas de abstención y recusación haber participado en la instrucción de la causa penal (art. 219.11), y el Tribunal Constitucional ha construido desde la STC 145/1988 una doctrina sobre imparcialidad objetiva que prohíbe que quien instruyó juzgue después. Que esa doctrina se proyecte a un procedimiento derivado y distinto es una cuestión que cada caso debe plantear y argumentar con cuidado: es una herramienta, no una garantía automática.

> **Antes de iniciar una querella o demanda, pide a tu abogado una valoración honesta de las probabilidades y de los costes. Un buen letrado te explica por qué puede salir bien *y* por qué puede salir mal.**

Tres pautas prácticas

- Guarda **copia completa** de la resolución, con sus fundamentos y su firmeza. Pide certificación de que es firme.
- No inicies acciones por impulso: la ventana de tiempo y la prueba disponible importan más que la urgencia emocional.
- Cuida lo que publicas. Hablar en redes de la persona denunciante o del procedimiento puede abrirte frentes civiles o penales (injurias, calumnias, vulneración del honor).

Este documento tiene carácter divulgativo y no constituye asesoramiento jurídico para un caso concreto. La normativa y su interpretación pueden cambiar; cada procedimiento tiene circunstancias propias que solo un abogado, tras estudiar el expediente completo, puede valorar con precisión. Si tienes una actuación en curso, consulta a tu letrado.